



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0734/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de marzo de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos del Presupuesto Participativo 2023, entre los que se encuentra el 4, relativo al desglose de los precios y cantidades de los insumos para la ejecución de los proyectos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a la mayoría de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información del requerimiento 4.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque de las constancias que obran en el expediente le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia omitió proporcionarle la información solicitada en su requerimiento 4.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada en el requerimiento 4 de manera electrónica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, proyecto, ganador, ejecución e insumos.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0734/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073924000257**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Solicito un desglose de manera detallada a través de un informe por unidad territorial lo siguiente:

- Presupuesto asignado para el proyecto de presupuesto participativo 2023
- proyecto ganador
- empresa responsable en la ejecución del proyecto 2023
- desglose de los precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirido para la ejecución de los proyectos de presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal 2023
  
- estatus en el que se encuentra la ejecución de cada proyecto ganador en 2023.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024/0541, de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092073924000257** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
“Solicito un desglose de manera detallada a través de un informe por unidad territorial lo siguiente:  -Presupuesto asignado para el proyecto de presupuesto participativo 2023 -proyecto ganador -empresa responsable en la ejecución del proyecto 2023 - desglose de los precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirido para la ejecución de los proyectos de presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal 2023 -estatus en el que se encuentra la ejecución de cada proyecto ganador en 2023.”(SIC)	Mediante el oficio:  ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024-0016, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.  Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

[...]”

- B)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024-0016, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual señala lo siguiente:

“[...]

“Solicito un desglose de manera detallada a través de un informe por unidad territorial lo siguiente  
-Presupuesto asignado para el proyecto de presupuesto participativo 2023.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que la información solicitada puede ser consultada mediante el siguiente link:

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

**-Proyecto ganador.**

Re Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que la información solicitada puede ser consultada mediante el siguiente link:

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

**-Empresa responsable en la ejecución del proyecto 2023.**

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se anexa al presente información requerida por el ciudadano.

**-Desglose de los precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirido para la ejecución de los proyectos de presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal 2023.**

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que no es competente.

**-Estatus en el que se encuentra la ejecución de cada proyecto ganador en 2023.**

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se anexa al presente la información requerida de las 111 Unidades Territoriales con las que cuenta la alcaldía Azcapotzalco.

Adjunta cuadro con los siguientes rubros: Unidad territorial, Colonia, Empresa [...]"

- C) Relación que contiene los rubros de Unidad Territorial, Colonia y Empresa.**  
Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	EMPRESA
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	CARBONO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	CARBONO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	CARBONO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	CARBONO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V
02-055	PANTACO (U HAB)	VECTOR, MANTENIMIENTO A INMUEBLES, S.A. DE C,V

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

- D)** Relación que contiene los rubros de Unidad Territorial, Clave, Proyecto Ganador, Rubro final y Estatus. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

2023				
UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	Proyecto Ganador	Rubro final	Estatus
AGUILERA	02-001	OJOS DE SEGURIDAD EN AGUILERA	CAMARAS	10%
ALDANA	02-002	ALARMAS VECINALES	ALARMAS	10%
PETROLERA (AMPL)	02-003	CAMARAS DE VIGILANCIA SOBRE VIA PRINCIPAL POR SEGURIDAD DE TODOS	CAMARAS	10%
ANGEL ZIMBRON	02-005	COLOCACION DE CEMENTO HIDRAULICO	OBRAS	30%
ARENAL	02-006	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA COLONIA ARENALEN LAS CALLES DETECTADOS POR EL MALACATE	OBRAS	40%
CENTRO DE AZCAPO	02-007	RENOVACION DE DRENAJE	OBRAS	20%

- E)** Impresión de correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Omitieron responder el desglose de precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirid para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo. Cuya información es de interés general” (sic)

**V. Turno.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0734/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0734/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0061, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión remitía los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0060, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía los diversos ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0199 y ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-0175.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

- B)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-0175, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el cual señala lo siguiente:

“[...]

### RESPUESTA

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, dependiente de esta Dirección Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco vigente, en lo que corresponde a esa Subdirección, referente a su solicitud de información antes descrita, tengo a bien informarle que, los proyectos ganadores en materia de obra del presupuesto participativo 2023 se ejecutaron a través de 15 contratos adjudicados mediante licitación pública y 3 contratos adjudicados por adjudicación directa; mismos que son “contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado”; por lo que respecto al “*desglose de los precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirido para la ejecución de los proyectos de presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal 2023*”, esta información se encuentra dentro de los catálogos de conceptos (en las licitaciones públicas) y presupuesto de referencia (en las adjudicaciones directas), que se encuentran debidamente integrados en los expedientes de obra pública 2023, documentación que en su totalidad suman 1248 fojas, en consecuencia, de conformidad con los artículos 207, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Públicas de la Ciudad de México, **se cambia la modalidad** y se ofrece cita para **consulta directa** donde se ponen a disposición en el estado en que se encuentran en el archivo de la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los siguientes días:

No	Fecha	Horario	Responsable
1	19/03/2024	10:00 a 15:00 horas	C. José Luis Ojeda Resendiz
2	20/03/2024	10:00 a 15:00 horas	C. José Luis Ojeda Resendiz
3	21/03/2024	10:00 a 15:00 horas	C. José Luis Ojeda Resendiz

Asimismo, se le hace saber que, se le se **anexan** las primeras 60 fojas en copia simple de los documentos que contienen información que solicita y se le indica que en caso de requerir copias simples de algún documento durante su consulta, deberá cubrir el pago por cada página por \$0.85 M/N (Ochenta y Cinco Centavos), esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

[...]”.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

- C)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0199, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, referente al punto que señala “-empresa responsable en la ejecución del proyecto 2023” (sic), “-desglose de los precios y cantidades de los insumos que se han adquirido por la ejecución de los proyectos de presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal 2023” (sic), se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, y se encontró registro de los siguientes contratos correspondientes al Presupuesto Participativo 2023.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023			
NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	EMPRESA	LIGA ELECTRÓNICA
DGAF/DCCM/IR/099/2023	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023, UNIDAD TERRITORIAL 02-103 TIERRA NUEVA	INDUSTRIA LUMIPARR, S.A. DE C.V.	<a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20099.PDF">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20099.PDF</a>
DGAF/DCCM/IR/100/2023	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023, UNIDAD TERRITORIAL 02-114 PRO HOGAR II	INDUSTRIA LUMIPARR, S.A. DE C.V.	<a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20100.PDF">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20100.PDF</a>

[Se reproduce la información de 32 contratos]

DGAF/DCCM/ADC/173/2023	SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE TINACOS CISTERNA E INSTALACIÓN DE MALLA SOMBRA PARA COLONIA PLENITUD (CLAVE 02-060) CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023	GRUPO DEVOLCA, S.A. DE C.V.	<a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20173.PDF">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20173.PDF</a>
DGAF/DCCM/AD/192/2023	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO COLONIA SAN BARTOLO CAHUALTONGO PUEBLO, CLAVE 02-075, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023	DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V.	<a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20192.PDF">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/4to%20rimestre/COMPRAS/CONTRATOS/C.T/C.T.%20192.PDF</a>

[...]

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

- D) 60 fojas del catálogo de conceptos de un contrato de adjudicación directa y de un contrato de licitación pública, ambos relativos a obras.
- E) Impresión de correo electrónico de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**VIII. Cierre.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 23 de febrero de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, los enlaces proporcionados para consultar la información no funcionan y, por otro lado, no proporcionó la totalidad de la información solicitada en la modalidad señalada, es decir, electrónica, ya que sólo remitió 60 páginas y el resto la puso a disposición en consulta directa.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Recurso de revisión</b>
Respecto del 2023 y por Unidad Territorial, la siguiente información:	La Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presunto Participativo:	Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular señaló lo siguiente:
1.- Presupuesto asignado para el proyecto de presupuesto participativo;	Proporcionó un enlace electrónico para consultar la información.	<b>El particular no señaló inconformidad alguna.</b>
2.- Proyecto ganador;		
3.- Empresa responsable en la ejecución del proyecto;	Proporcionó una relación que contiene los rubros de Unidad Territorial, Colonia y Empresa.	

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

<b>4.-</b> Desglose de los precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirido para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo ganadores de la consulta vecinal;	Manifestó no ser competente.	“Omitieron responder el desglose de precios y cantidades de los insumos que se hayan adquirid para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo. Cuya información es de interés general” (sic)
<b>5.-</b> Estatus en el que se encuentra la ejecución de cada proyecto ganador.	Proporcionó una relación que contiene los rubros de Unidad Territorial, Clave, Proyecto Ganador, Rubro final y Estatus.	<b>El particular no señaló inconformidad alguna.</b>

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de las respuestas proporcionadas**, razón por la cual se consideran consentidas por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, mediante el cual proporcionó los enlaces electrónicos para

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

consultar los contratos de las adjudicaciones directas y licitaciones públicas del presupuesto participativo que contienen la información solicitada en el **requerimiento 4**, y por otro lado puso a su disposición en consulta directa los catálogos de conceptos de dichos contratos en los que se encontraba la información requerida, esto debido al volumen de los documentos que suman 1248 fojas, proporcionando los datos correspondientes. Asimismo, proporcionó las primeras 60 fojas del catálogo de conceptos de un contrato de adjudicación directa y de un contrato de licitación pública.

Cabe señalar que en el segundo considerando de la presente resolución se desestimó sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia debido a que, **si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, los enlaces proporcionados para consultar la información no funcionan y, por otro lado, no proporcionó la totalidad de la información solicitada en la modalidad señalada, es decir, electrónica, ya que sólo remitió 60 páginas y el resto la puso a disposición en consulta directa.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

**XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y**  
[...]

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.  
[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.  
[...]

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.

- **Corresponde a las Alcaldías publicar los montos asignados, el desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.**

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el expediente **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia omitió proporcionarle la información solicitada en su requerimiento 4.**

Ahora bien, respecto al alcance de respuesta del sujeto obligado, este Instituto intentó abrir los enlaces electrónicos proporcionados para consultar los contratos de las adjudicaciones directas y licitaciones públicas del presupuesto participativo que contienen la información solicitada en el **requerimiento 4, sin embargo, estos no funcionan.**

Por otro lado, **respecto a la consulta directa, se advierte que esta no es procedente para atender el requerimiento 4 debido a que la información solicitada es una obligación de transparencia, por lo que, de acuerdo con la Ley de la materia, el sujeto obligado debe contar de manera electrónica con los montos asignados, el desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### “TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular de manera electrónica la información solicitada en el **requerimiento 4**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0734/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.